

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16845 ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, formulada por las Empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima», «Unión de Ganaderos Avileños, Sociedad Anónima» (UGASA), y «Cargil, S. A. T.», por una parte, y por otra, por la Organización Agraria UPA y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogándose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa contemplados en la Ley 19/1982, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1993-94, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1993-94.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de terneros avileños con destino a su cebo, que regirá para la campaña 1993-1994

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte como vendedor don con código de identificación fiscal y domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como con código de identificación fiscal denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal y domicilio en provincia

representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato terneros de vacuno para su cebo; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avileño».

Segunda. Duración del contrato.—El presente contrato establece su eficacia comprendiendo la campaña de comercialización 1993-1994.

Tercera. Especificaciones de calidad.—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características:

1. Por peso: El tipo medio de la partida será de 200 kilogramos de peso vivo medio.
2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avileño».
3. Penalizaciones: Los kilogramos de peso vivo que excedan el tipo medio de 200 kilogramos, serán pagados a pesetas/kilogramo.
4. Bonificaciones: Por cada kilogramo de peso vivo por defecto del tipo medio de 200 kilogramos, se incrementará pesetas el precio a percibir en todos los kilogramos.

Cuarta. Calendario de entregas.—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los terneros, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de terneros	Nombre explotación
.....
.....
.....
.....
.....

Las entregas se realizarán en (3) siendo por cuenta del (4) todos los gastos de transporte de los terneros a su destino.

Sobre el peso vivo total, se aplicará un descuento del 2 por 100 del peso, excepto si los animales estuvieran ayunados en cuyo caso no se aplicará ningún descuento.

Quinta. Precio mínimo.—El precio mínimo será 225 pesetas por kilogramo de peso vivo.

Sexta. Precio a percibir.—El precio a percibir por kilogramo de peso vivo, para la calidad tipo establecida será de pesetas, fijado de común acuerdo entre la parte vendedora y la parte compradora más el por 100 de IVA correspondiente (1).

Séptima. Forma de pago.—El comprador liquidará dentro de los días después de la recepción, la totalidad del importe mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, si la Comisión de Seguimiento a la que se refiere la estipulación décima los solicita.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada derivada de siniestros, epizootias o situaciones catastróficas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deben comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de animales, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de mercancías objeto del incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la citada Comisión, que podrá estimar la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. *Sumisión expresa.*—En caso de cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o en el seno de la Comisión de Seguimiento, los contratantes podrán ejercer las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. *Comisión de seguimiento.*—A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, ambas partes acuerdan someterse a una Comisión de Seguimiento, con sede en que se constituirá con representación paritaria de las partes y que estará formada por vocales y un Presidente elegido por dicha Comisión.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El Vendedor,

El Comprador,

- (1) En función del régimen: Especial Agrario o General.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Explotación del Productor o Cebadero.
- (4) Vendedor o Comprador.

16846 *ORDEN de 21 de junio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a sacrificio, que registrá para la campaña 1993-94.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a sacrificio, formulada por las Empresas «Castellana de Carnes, Sociedad Anónima», «Unión de Ganaderos Avileños, Sociedad Anónima» (UGASA), y «Cargil, S. A. T.», por una parte, y por otra, por la Organización Agraria UPA y la «Cooperativa de Producción Comercializadora de Vacuno Selecto Avileño-Negro Ibérico, Sociedad Cooperativa Limitada», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo y el registro de los contratos de compraventa contemplados en la Ley 19/1982, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por la que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de bovinos avileños cebados con destino a sacrificio, que registrá para la campaña 1993-94, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será por la duración de la campaña 1993-94.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Secretario general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compra-venta de bovinos avileños cebados con destino a sacrificio, que registrá para la campaña 1993-94

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte como vendedor don con código de identificación fiscal y domicilio en localidad provincia acogido al régimen a efectos del IVA (1).

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) y en la que se integran los productores que adjunto se relacionan, con sus respectivos números de explotación y producciones objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con código de identificación fiscal y domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establezcan en el presente contrato canales de vacuno para su comercialización; asimismo, el vendedor se obliga a no contratar la misma partida, que se especifica en la relación adjunta, con ningún otro comprador.

Los vacunos a los que se refiere el presente contrato pertenecerán a la raza Avileña-Negra Ibérica y deben estar controlados por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avileño», y deberán haber sido cebados conforme a las normas que se especifican en el Reglamento de la citada denominación. Este cebo se realizará en las siguientes explotaciones:

Nombre de explotación	Término municipal	Número de canales
.....
.....
.....
.....

En cualquier momento el comprador podrá seguir el cebo de los mismos.

Segunda. *Duración del contrato.*—El presente contrato establece su eficacia comprendiendo la campaña de comercialización 1993-94.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—Los vacunos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

1. Por peso:

a) Machos: Comprendidos entre 200 y 320 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 240 y 280 kilogramos.

b) Hembras: Comprendidas entre 140 y 220 kilogramos/canal, considerándose el tipo medio la canal comprendida entre 160 y 200 kilogramos.

2. Por calidad: Deben adaptarse a las normas de calidad exigidas por el Consejo Regulador de la Denominación Específica «Carne de Avileño».

Cuarta. *Calendario de entregas.*—El comprador se compromete a entregar y el vendedor a retirar los animales, objeto de contratación, con el siguiente calendario de entregas:

Periodo	Número de canales	Nombre de explotación
.....
.....
.....
.....